

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la parte co-demandada ALLIANZ SEGUROS mediante su apoderado LONDOÑO URIBE ABOGADOS procedieron a contestar la demanda a formular excepciones de mérito y objetar el juramento estimatorio.

El mencionado abogado dentro del término del traslado el cual feneció el pasado 31 de enero de 2023 procedió a contestar la demanda, formular excepciones en escrito visible a PDF 045 y que fuera remitido del correo electrónico notificaciones@londoñouribeabogados.com correo inscrito en el SIRNA. Cartago, Valle, febrero 8 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) OCHO (08) DE FEBRERO DE
DOS MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: VERBAL RCE

**Demandante: SANDRA OFELIA ALVAREZ Y OTRO-
Demandados: TRANSPORTES HERNAN RAMIREZ Y
OTROS**

Radicación: 76147-31-03-001-2021-00161-00

Auto: 153

ANTECEDENTES

A fin de entronizar lo que será materia de pronunciamiento judicial en esta providencia, como antecedentes facticos se tiene que este despacho mediante auto 1779 de Diciembre 05 de 2022 (VER PDF 044), decidió **TENER a la entidad co demanda ALLIANZ SEGUROS SA**, por notificada por conducta concluyente, **DEL AUTO 1768 de diciembre 14 de 2021 Visible en el Pdf 009 del Cuaderno 1 (ADMISION DEMANDA) y de las demás actuaciones surtidas en este proveído.**

Por intermedio del abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, la entidad demandada de forma tempestiva procedió a contestar la demanda, formular excepciones de mérito y objetar el juramento estimatorio presentado por la parte demandante.

Actuaciones que fueron remitidas a este despacho desde el correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com registrado por el abogado actuante ante el SIRNA para actuaciones y notificaciones judiciales.

Por consiguiente, se admitirá la contestación de la demanda y se correrá traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio en el momento procesal oportuno, por lo tanto, se procederá de conformidad.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad demandada **ALLIANZ SEGUROS SA.**

Segundo. Una vez se encuentre trenzada en debida forma la litis con todos los llamados en contienda judicial, dispóngase dar aplicación al Art. 206 Inc. 2 y al Art. 370 del CGP.

Tercero. El abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE ya cuenta con PERSONERIA para asumir la defensa del demandado **ALLIANZ**

SEGUROS SA, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el poder.

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que proceda a disponer la notificación de la entidad demandada TRANSPORTES HERNAN RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
Cartago - Valle,
9 FEBRERO DE 2023
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe55b3cddc4354a62d789701dc1ec96a349aa7db1f7dae00e454a274f25b334**

Documento generado en 08/02/2023 11:34:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**